

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Partes oficiales.

En el Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes del día 2 del actual, se hallan insertos los dos proyectos de ley siguientes:

Proyecto de ley, presentado por el señor Ministro de la Gobernación sobre suspensión de las garantías constitucionales.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

En una nación que, merced á grandísimos esfuerzos, acaba de emanciparse del yugo que la oprimía, es negar sus derechos á ser libre, es desconocer los beneficios que produce y los deberes que impone la libertad, el acudir á la insurrección.

Porque así como el respeto á la autoridad y la obediencia á las leyes son signos de un pueblo culto y le dan títulos á ser libre, los pone en tela de juicio el pueblo que una vez obtenida su libertad, se lanza al terreno de la fuerza, subvierte el orden público, conculca las leyes y rompe los vínculos de toda subordinación, de toda obediencia y de todo respeto.

Reunidas por el voto universal de la nación las Cortes Constituyentes y en el pleno ejercicio de sus altísimas funciones, después de la revolución más grande y trascendental de todas las que ha visto nuestro país, nunca fué mayor la necesidad de conservar el orden público, y nunca ha debido ser más calmada, más deferente y sumisa la actitud de todos los ciudadanos.

Aparte de que el orden es elemento necesario y condición indeclinable de la libertad, nunca puede ser mayor para un pueblo el deber de acatar las leyes y obedecer á la autoridad, que cuando esa autoridad funciona en nombre de él; es, por decirlo así, su encarnación, y se consagra por su mandato á salvarle, volviéndole á la vida de los pueblos cultos y libres.

Desgarra por lo tanto las entrañas de su patria, mancha sus glorias y mata su porvenir todo aquel que, acudiendo en semejantes situaciones á la insurrección, hace imposible el reinado de la libertad; todo aquel que, soplando desconfianzas, sembrando alarmas, atizando las teas de la discordia, exajerándolo y torciéndolo todo, concita los ánimos, sobreescita las pasiones, fomenta la agitación en los pueblos, y por tales medios lleva el desasosiego al hogar doméstico, la intranquilidad á las familias, el temor y la perturbación á todas partes.

No es buen ciudadano, no merece tal

consideración, no puede ni debe gozar de los derechos de verdadera ciudadanía el que desconociendo los sagrados deberes que ese alto nombre impone, llega, en su insensatez, á colocarse frente á frente á la autoridad y en sus criminales propósitos, coartando la libre acción de sus mismos delegados ó poniendo condiciones y limitación á sus acuerdos, amengua su soberanía y llega á ultrajar la magestad de unas Cortes Constituyentes

Los sucesos que, con descrédito del país donde se han verificado, acaban de presenciar varios pueblos importantes de Cataluña; el fundado recelo de que se reproduzcan ó de que su contagioso influjo se comunique á otros puntos; el vehemente deseo de evitar desengaños tan cruentos como costosos á los mismos que, ó seducidos ó rebeldes, provocan conflictos á las autoridades y á los pueblos, junto con la imperiosa necesidad de garantizar firmemente la seguridad de las personas, el respeto de la propiedad, la paz de las familias y de devolver la confianza á los capitales, el desahogo á las industrias y la libre acción al comercio, imponen al Gobierno el imprescindible deber de pedir á las Cortes Constituyentes se dignen aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se suspenden, mientras dure la insurrección á mano armada, las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución del Estado

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estime conveniente.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes Constituyentes del uso que hubiere hecho de esta autorización, dominados los sucesos que hicieran indispensable la aplicación de esta ley.

Madrid 2 de Octubre de 1869.—P. á xedex Mateo Sagasta

Dictámen de la Comisión nombrada para examinar el proyecto de ley sobre suspensión de las garantías constitucionales.

La comisión ha examinado el proyecto de ley presentado por el Gobierno sobre suspensión de garantías constitucionales y autorización para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estime conveniente. Natural era aquella comisión pidiese al Gobierno amplias explicaciones; y dadas estas con toda extensión, no le ha sido difícil adquirir el convencimiento de que la situación del país reclama, para consolidar el orden y salvar á la vez la libertad, medidas extraordinarias.

Es un hecho fuera de toda discusión, fuera de toda duda, que fuerzas armadas levantan pendón de guerra contra la so-

beranía de las Cortes y llevan la desconfianza y la perturbación á las grandes y pequeñas poblaciones, aún á aquellas que tienen más hábitos de trabajo.

La ley fundamental dispone que cuando la seguridad del Estado lo exija en circunstancias extraordinarias, puedan suspenderse las garantías consignadas en sus artículos 2.º, 5.º y 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17.

Desgraciadamente, y la comisión lo confiesa con dolor, es llegado el caso prescrito en el art. 51 de la Constitución de la Monarquía española. No negará la comisión que la medida que se propone es sensible; pero con pena se ve obligada á declarar que considera el proyecto necesario.

Por estas razones, y apreciando en su justo valor las expuestas por el Gobierno, la comisión propone á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se suspenden, mientras dure la insurrección á mano armada, las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución del Estado.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estime conveniente.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes Constituyentes del uso que hubiere hecho de esta autorización, dominados los sucesos que hicieran indispensable la aplicación de esta ley.

Palacio de las Cortes 2 de Octubre de 1869. — Pascual Madoz, Presidente — Santiago Diego Madrazo. — Telesforo Montejo. — Servando Ruiz Gomez. — Bonifacio de Blas. — Vicente Rodriguez. — Vicente Morales Diaz, Secretario.

Y habiendo acordado las Cortes Constituyentes en sesión de ayer la preinserta ley, según telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, quedan en suspenso en esta provincia las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución del Estado.

RIOJANOS: Sensible es que, el desvarío de unos cuantos ilusos ó criminales, porque criminal es levantarse en armas contra el Gobierno y la Soberanía de las Cortes siendo como son producto del sufragio universal libérrimamente ejercido, haya exigido la gravísima resolución adoptada por la Asamblea para lograr restablecer prontamente el orden público y el imperio de las leyes.

Más no teman los Riojanos por el uso que he de hacer de las amplias facultades de que estoy investido. Conozco bien el carácter pacífico, la lealtad y el alto respeto á la ley y á las autoridades que distingue á los habitantes de la Rioja, y no espero de su acreditada sensatez y patrio-

tismo que den ocasión á medidas represivas.

Cuento además con el firme apoyo de la fuerza pública, con el de los voluntarios de la libertad y con el de todas las personas amantes del orden, para sofocar instantáneamente cualquier atentado si por desgracia ocurriese; pudiendo vivir tranquilas las personas pacíficas, confiadas en que velo sin descanso por el sosiego público y en que no se repetirán en esta provincia los execrables excesos con que la rebelión ha inaugurado sus criminales tentativas.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que bajo su más estrecha responsabilidad vigilen en sus respectivas localidades para afianzar el orden, dándome conocimiento con toda urgencia de cuanto ocurriese y de las providencias que dicten contra los conspiradores, trastornadores y enemigos de la patria, fijando en el sitio de costumbre el presente Boletín extraordinario.

RIOJANOS: Las opiniones políticas cuando se acatan y obedecen las leyes, seguiré respetándolas en todos los individuos, porque las opiniones son sagradas; pero ¡ay de los que ciegos ó perversos osen levantarse en armas contra la Soberanía Nacional!

Logroño 6 de Octubre de 1869.—Ramon de Acero.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por disposición del Excmo. señor Capitan General de Castilla la Vieja, queda desde hoy declarada esta provincia en estado de Guerra

Al resignar el mando en el Sr. Brigadier Gobernador Militar, no puedo menos de dirigir mi voz amiga á los buenos Riojanos exortándoles á que perseveren en su obediencia á las Autoridades, y acatando y defendiendo las decisiones de las Cortes y del Gobierno darán una prueba más de su amor al orden y á la libertad, sobre cuyas bases se cimentan los derechos, la tranquilidad y los intereses de los pueblos libres.

Logroño 7 de Octubre de 1869.—Ramon de Acero.

BANDO.

D. Lino de Murga, Brigadier Gobernador Militar de la plaza y provincia de Logroño.

Votada por las Cortes Constituyentes en la sesión del 5 del actual, la ley concediendo al Gobierno de la Nación la facultad de dejar en suspenso las ga-

rantías individuales consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos 1.º, 2.º y 3.º del código fundamental, el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito en telegrama de ayer se ha dignado disponer lo siguiente:

«Declaro este Distrito en estado de guerra y quedan suspensas las garantías Constitucionales, con arreglo á lo que previene el art. 51 de la Constitución del Estado. De acuerdo con el Señor Gobernador civil publíquense los oportunos bandos en esa provincia.»

En su consecuencia la autoridad civil espresada ha resignado en mi el mando segun el escrito que precede, y en su virtud queda declarada en estado de sitio la provincia de Logroño, y sus habitantes sujetos á la ley de 17 de Abril de 1821.

RIOJANOS: doloroso es para el que os dirige hoy la voz teneros que manifestar que los enemigos del orden, los perturbadores del sosiego público, ahora como en otros tiempos trabajan para que la Nacion no llegue á ver consolidadas las libertades que el país en masa proclamó en su gloriosa revolucion hace un año. ¿Y quereis saber el pretexto que aquellos alegan por boca de los que en Cataluña y en otros puntos se han alzado en rebelion? Pues bien: pueblo libre y laborioso, pretestan que los españoles no gozamos de libertad, y esto lo dicen y quieren sostener cuando los ciudadanos estamos disfrutando la más omnimoda, producto de la Constitucion democrática elaborada por unas Cortes Constituyentes, hijas del mas grande derecho del hombre cual es el del sufragio universal y cuando la prensa, el derecho de reunion y los demás á que puede aspirar el hombre en sociedad y por bien de la sociedad, se encuentran garantidos.

El pueblo Riojano siempre liberal, y sensato siempre, conoce bien el móvil de los que pretenden vernos envueltos en desastrosa guerra civil, y sabe que aquellos que mas predicán, piensan y desean, segun el fondo de su corazon, de diferente manera que lo que de viva voz por escrito dicen; y en prueba de ello allí están y no pocos amistándose con los que anhelan de veras el triunfo de la horrorosa reaccion.

Por eso confio en los Riojanos: en vosotros que tantas pruebas teneis dadas de acrisolado patriotismo y que deseais el progreso de las verdaderas libertades. A vosotros me dirijo, habitantes de esta provincia, diciéndoos sigais el camino que tantos años hace os trazasteis con vuestro noble proceder y honrosas tareas, y os suplico me ayudeis para que en este hermoso país no brote la dañosa semilla sembrada por algunos pocos inespertos y por mayor número de aviesas intenciones.

Yo creo que en la Rioja no habrá insensato alguno que trate de declararse en abierta rebelion contra el Gobierno que el país se dió á sí mismo; más si por desgracia me equivocase, aunque de corazon lo sintiera, es seguro que al frente de la fuerza armada de que pueda disponer y con la ayuda de los Voluntarios de la Libertad y buenos ciudadanos, saldré contra los perturbadores del orden, ya se presenten con armas ó como instigadores, y en cumplimiento de mi deber y el de mi conciencia seré inexorable, dando con ello igualmente prueba de saber respetar las órdenes de mis superiores, toda vez que tienden al afianzamiento de lo que la Nacion desea.

Confio tambien que los Alcaldes de esta provincia vigilarán de consuno para que no se altere el orden en sus respectivas localidades, y espero me tendrán al corriente de todo cuanto con-

cierna al sosiego público; y á fin de que la provincia se entere del bando inserto en cabeza de este escrito, en cuanto llegue á poder de dichas autoridades municipales el presente Boletin extraordinario será puesto en el parage mas concurrido, y dándole la mayor publicidad, evitarán tener que castigar culpas causadas por ignorancia á vuestro Gobernador militar,

Lino de Murga.

Logroño 7 de Octubre de 1869.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 2 de la madrugada me dice lo siguiente:

«Desde mi último despacho han sido batidas las facciones de Paul y Salvoechea, presentadas á indulto y hechos prisioneros los que componian las de las provincias de Zaragoza y Huesca. Desalojados de Balaguer con notables pérdidas y derrotados en Viladecabals. En Bejar tranquilidad despues de haber sido espulsados los insurrectos en número de 90 que han huido en direccion á guarecerse en lo montes. La insurreccion está vencida no quedando mas que restos que huyen pidiendo indulto.

El espíritu de los pueblos se ha levantado indignado contra los excesos de los insurrectos.»

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«S. A. el Regente ha dispuesto se presenten en la Capital de la provincia y en plazo improrogable de cuatro dias todos los individuos pertenecientes á la primera reserva y los que se hallen disfrutando licencia temporal sin haber para incorporarse á cuerpos del Distrito. Los Alcaldes y autoridades civiles, facilitarán á los individuos dichos, cuatro socorros de á trescientas milésimas de escudo para su tránsito á la Capital de provincia. Acuda V. S. para ello al Sr. Gobernador civil. Administracion Militar reintegrará, etc.»

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuanto reciban el presente Boletin dispondrán que inmediatamente emprendan la marcha para esta capital todos los individuos de la primera reserva, ó sean los quintos del reemplazo del año actual, los de los años anteriores que todavía no le hayan incorporado á cuerpo y los que teniéndolo estén con licencia temporal, no siendo á aquellos que las disfrutaban por enfermo; de manera que unos y otros deben hallarse reunidos en el término prefijado, á menos que alguno no le fue-

se posible en razon de larga distancia del punto de su residencia, pero acudirá al llamamiento sin perder ni una hora más que el tiempo necesario para el camino; en la firme inteligencia que el que no dé puntual cumplimiento á la orden anterior será considerado como desertor.

Confio que las autoridades locales por su parte coadyuvarán para que se lleve á cabo cuanto desea S. A. sin dar lugar á medidas que desco evitar.

Logroño 8 de Octubre de 1869.—El Brigadier Gobernador Militar, Lino de Murga.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 2,45 madrugada me dice lo que copio:

Ministro Gobernacion Gobernadores.—Dispersion insurrectos en las provincias de Oviedo y Alicante y preso el Gefe de estos últimos. Los de Barcelona, derrotados en

todas partes, piden indulto. Tambien lo piden los de Lérida. En Zaragoza funciona el nuevo Ayuntamiento. Los restos de las partidas de Andalucía siguen perseguidos por las tropas. Fuerzas del ejército han acudido á Huesca para batir á los insurrectos posesionándose de aquellas Sierras que serán batidos mañana. En el resto de la Península tranquilidad y excelente espíritu.—Logroño 8 de Octubre de 1869.—Ramon de Acero.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de las 5 y 45 de la tarde me dice lo siguiente:

«Con motivo desarme voluntarios Zaragoza rompieron estos fuego ayer tarde sobre tropas.—Estas han luchado con gran valentia y á las 7 y media de la mañana hoy eran dueños de Ciudad que vuelve á tomar aspecto habitual, retirándose tropas cuarteles.—Gran número prisioneros.—Insurreccion Cuba puede considerarse concluida.—Depusieron mayor parte insurrectos y poblaciones ofrécese con entusiasmo Capitan general.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 8 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 916.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia cinco de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 80 hayas que en el monte de Villavellayo, Canales y Mansilla, partido judicial de Nágera, llamado Matajarés ó Pan Crudo y sitio titulado Hayedo Grande se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por disposicion de S. A. el Regente, de fecha 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Table with 5 columns: Número de árboles, Diámetro en centímetros, Altura en metros, Precio de cada uno (Escds. mls), IDEM TOTAL (Escds. mls). Row 1: 80, 0,48, 16, 264.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientos sesenta y cuatro árboles en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villavellayo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño á 5 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 918.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que el dia seis de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 209 hayas, que en el monte de Villavellayo, Canales y Mansilla, partido judicial de Nágera, llamado Vacaiza y Vacariza, y sitio titulado El Tornillo, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida á los Ayuntamientos de dichos pueblos por disposicion de S. A. el Regente del Reino, de fecha 18 de Agosto último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Table with 5 columns: Número de árboles, Diámetro en centímetros, Altura en metros, Precio de cada uno (Escudos mls), IDEM TOTAL (Escudos mls). Row 1: 209, 41, 13, 1,500, 315,500.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 315 escudos 500 milésimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Villavelayo ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de dicho pueblo, con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate. Logroño 5 de Octubre de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 921.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad averiguen el paradero del gitano Mariano Diaz ó Diez, y en su caso le notifiquen se presente en término de 12 días en el Juzgado de 1.ª instancia de Torrecilla de Cameros á prestar una declaración en la causa que se sigue sobre robo de 7 caballerías en jurisdicción de Lumbreras en la noche del 23 al 24 de Julio último, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 7 de Octubre de 1869.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al crear en 1813 una comisión con el encargo de formar los Códigos que oportunamente se le encomendarán, se tuvo el propósito de llevar á la grande obra de la legislación nacional los nuevos adelantos de la ciencia, poniendo al mismo tiempo en armonía nuestras instituciones privadas con los principios que España creyó ver consolidados por el advenimiento de un nuevo régimen político. Las esperanzas que el país concibió al crear aquella comisión no han sido ciertamente defraudadas, cuando á través de los frecuentes cambios y vicisitudes por que ha pasado dejó monumentos tan notables como el Código penal, la ley de Enjuiciamiento civil y la ley Hipotecaria; y tiene preparados otros trabajos no menos importantes, como la reforma del primer libro del mismo Código penal y de la casación civil, y el proyecto de casación en materia criminal, que á poco que se modifiquen, podrán recibir la sanción de las Cortes.

Léjos, sin embargo, de estar agostado el campo de las reformas legislativas; hoy mas imperiosamente que nunca es preciso continuar los trabajos por aquella comisión comenzados y dirigidos á puntos á donde intentar los ántes hubiera sido empeño loco y temerario.

La unánime explosión del sentimiento público que estalló en la revolución de Setiembre, arrancando á la sociedad española de su viejo y carcomido asiento, la ha lanzado por otro derrotero, donde sino es posible alcanzar la perfección, permite al menos trabajar más desahogadamente en el progreso, que es la ley final de la historia. Ya no hay excusa ni pretextos alguno para limitar las reformas al estrecho círculo en que las contenían las preocupaciones que dominaban en las esferas oficiales y la voluntad de Gobiernos opresores; es ya posible extenderlas á todos los ramos de la legislación, y hoy más que ántes es necesario llevar á todas partes ese espíritu de reforma; ingertando en la vida civil la poderosa savia de la revolución y desarrollando en conclusiones

prácticas los salvadores principios que ha proclamado.

Uno de los timbres más gloriosos de la revolución de Setiembre será sin duda el título primero de la Constitución fundamental del Estado, donde se consignaron para el ciudadano las mayores garantías á que apenas aspiran los pueblos más adelantados; pero si no ha de ser estéril la conquista de los principios que en él se consagran, se hace preciso que de allí irradian y se extiendan á toda la legislación, y que animen y vivifiquen las instituciones todas de la vida privada. Solo así nuestra Constitución actual dejará de ser una pura abstracción y se convertirá en una verdad práctica, quedando satisfechas al mismo tiempo las exigencias de la ciencia moderna.

Los clamores de la opinión pública manifestados por los mil medios de que hoy dispone, y muy particularmente los de la prensa, exigen acometer esta empresa con ardor y perseverancia; y el Gobierno de V. A. faltaría á sus sagrados deberes si, desoyendo el grito unánime de la opinión, no se apresurase á satisfacer esta necesidad imperiosa, tan en armonía con los intereses verdaderos de la revolución.

Si se inspirase sólo el Ministro que suscribe en su natural deseo por el inmediato planteamiento de estas urgentes y trascendentales reformas, prepararía en su departamento los proyectos de ley que á este objeto creyera necesarios; pero la altísima importancia de las cuestiones que deben ventilarse, y la trascendencia que han de tener las soluciones que reciban en la vida civil, que es si cabe la fibra mas delicada y sensible de los ciudadanos, le obliga á acallar su propio impulso, buscando las mayores garantías de acierto en el concurso de personas versadas en todos los ramos del derecho á quien se pueda encomendar la redacción de tan importantes trabajos.

A contar el Gobierno de V. A. con la decidida cooperación de la ilustrada Comisión de Códigos que acaba de cesar, no propondría el actual Ministro de Gracia y Justicia la creación de una nueva; pero la dimisión que aquella presentó, por causas que no son de este momento, que ha sido ya aceptada por V. A., le obliga á proponer la creación de una Comisión legislativa á quien pueda encargarse el estudio y redacción de los proyectos de ley acerca de los puntos que el Gobierno estime mas urgentes.

Por este medio el Ministro que suscribe se encontrará rodeado de Jurisconsultos notables que, saliendo los unos del foro y de los Tribunales de Justicia, traerán la larga y provechosa experiencia que hayan adquirido en la práctica de los negocios, al paso que, procediendo los otros del Profesorado, aportarán las teorías mas adelantadas de la ciencia: de este modo el país esperará confiado estas reformas, sin que le atormenten el temor de ver sacrificadas sus instituciones actuales á un porvenir irreflexivo, quedando al mismo tiempo completamente satisfechas las exigencias del moderno progreso, que por nadie pueden ser desconocidas; y todos asistirémos á la magestuosa marcha de derecho por el nuevo cauce que le ha abierto un vigoroso esfuerzo de nuestra patria.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Octubre de 1869.—El Mi-

nistro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Como Regente del Reino, á propuesta de mi Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea una Comisión legislativa para redactar los proyectos de ley que mi Ministro de Gracia y Justicia le encomiende.

Art. 2.º Esta Comisión se dividirá en dos Secciones para la mayor expedición de sus trabajos. La una para redactar los proyectos de legislación civil, y la otra de legislación penal. Los Vocales de la Comisión se adscribirán según lo crean conveniente á una ó á ambas Secciones.

Art. 3.º La Comisión acordará sobre esta base las reglas á que se haya de sujetar su organización y régimen interior.

Art. 4.º Será Presidente nato de la Comisión mi Ministro de Gracia y Justicia. Habrá además un Presidente para cada Sección y un Secretario general de la Comisión, siendo nombrados por Mí los que hayan de desempeñar estos cargos.

Art. 5.º Los cargos de Vocal de la Comisión y Presidente de Sección serán honoríficos y gratuitos. El Secretario general percibirá una gratificación anual de 1.000 escudos como indemnización de los gastos que los trabajos de la Comisión le ocasionen.

Madrid 2 de Octubre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETOS

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión legislativa creada por decreto de esta fecha á D. Nicolás María Rivero, Presidente de las Cortes Constituyentes; á los Presidentes y Fiscales actuales del Tribunal Supremo de Justicia, D. Laureano Figueroa, D. José Fernandez de la Hoz, Don Cristóbal Martín de Herrera, D. Cristino Martos, D. Santiago Diego Madrazo, Don Juan Manuel Montalban, D. Egenio Montero Rios, D. Alejandro Groizard, D. Tomas María Mosquera, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Francisco Pisapajares, D. Pedro Gonzalez Gutierrez y Don Augusto Comas.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de la Comisión legislativa, encargada de la reforma de la legislación civil, á D. Pedro Gomez de la Serna, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de la Comisión legislativa, encargada de la legislación penal, á D. Nicolás María Rivero, Presidente de las Cortes Constituyentes.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario general de la Comisión legislativa á D. Augusto Comas, Abogado y Catedrático de Derecho de la Universidad central.

Madrid dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Dirección de la Caja general de Depósitos en circular de 25 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Dirección general, con fecha 20 del que rige, lo que sigue:

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy al Director general de Contabilidad lo que sigue:—Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de lo expuesto en 21 de Julio último por el Director de la Caja general de Depósitos, el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ambas Direcciones, se ha servido disponer que, tanto dicho Establecimiento como sus Sucursales en las provincias, no hagan entrega ó devolución de imposiciones ni depósitos á los interesados que se presenten autorizados por un título cualquiera hereditario, sin que previamente justifiquen haber satisfecho, en donde correspondiera, el impuesto de traslación de dominio que la ley tenga señalado. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.

Lo que trascribo á V. S. para su cumplimiento y efectos que correspondan.

Lo que se publica en este Boletín oficial, para conocimiento de los interesados en este asunto, y cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta orden superior.

Logroño 7 de Octubre de 1869.—Tiburcio María Tomé.

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar al presbítero D. José Guerrero vecino que fué de esta Ciudad y que falleció en ella intestado en once de Junio último para que comparezcan en mi Juzgado dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia á usar de su derecho, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Manuel Dominguez.—Por mandado S. S. Manuel Garcia.

NÚMERO 920.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

No habiendo producido resultado general las subastas simultáneas celebradas el día 25 de setiembre próximo pasado para la contratación de trigo, harina, cebada y paja, que para el suministro del Ejército necesita en seis meses ó un año la Administración militar, se convoca á una segunda licitacion pública, que tendrá lugar el día 15 del mes corriente, á las doce de la mañana, en esta Direccion general, en las Intendencias de los distritos militares y en la Subintendencia de Málaga, bajo las mismas condiciones que rigieron en la subasta anterior, y en las cantidades de artículos que se calcularon para aquella y constan en las Gacetas del 7, 8 y 13 de setiembre anterior; hallándose además de manifiesto en la Secretaría de esta Direccion general, en las de las Intendencias de los distritos y en la Subintendencia de Málaga.

De esta licitacion se exceptúa el distrito de Canarias, en donde son locales las subastas.

Los precios límites se fijarán y publicarán oportunamente.

Se advierte que habiéndose presentado proposiciones aceptables en la primera subasta, que han producido remate en los artículos de harina, cebada y paja para el distrito de Galicia, y tiempo de un año; y cebada y paja para el de Valencia, por un año la cebada y por seis meses la paja, no se admitirán ya proposiciones referentes á dichos tres artículos en los dos mencionados distritos; pero en Valencia podrán hacerse ofertas de paja para los otros seis meses restantes.

En el distrito de Andalucía se necesitarán para la Plaza de Ceuta 975 quintales métricos de paja para seis meses, además de los artículos que marca el cuadro demostrativo inserto en la Gaceta del 13 de setiembre último.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratación del trigo, harina, cebada y paja que necesita para (seis meses ó un año) la Administración militar, se comprometo á encargarse del abastecimiento del artículo que á continuación se expresa, con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones y al siguiente precio.

Distrito de Castilla la Nueva.

El quintal métrico de trigo, á.... escudos.

(En igual forma se redactará la proposicion para la harina de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase, siendo su precio tambien al quintal métrico; y lo mismo la de la cebada, con solo el variante de que el precio se ha de hacer al hectólitro; advirtiéndose que han de hacerse proposiciones aparte para cada uno de los artículos por que deseen interesarse.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito (ó depósitos, uno por cada proposicion).

(Fecha y firma.)

Madrid 3 de Octubre de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun

ANUNCIOS.

Libros que han de servir de texto en el instituto de segunda

enseñanza de esta Capital, para el presente año económico de 1869 á 1870, y que se hallan de venta en la imprenta y librería de F. Menchaca, portales núm. 64, Logroño.

Gramática latina de Carrillo, última edicion.

Idem castellana de la Academia, (compendio.)

Gramática latina, de Raimundo Miguel.

Prontuario de ortografía de la Academia.

Elementos de Retórica y poética de Monlau.

Los tres tomos de la Coleccion de AA. Latinos, de los PP. Escolapios.

Aritmética y Algebra de Cortazar (última edicion.)

Geometría y Trigonometría, de Vallin y Bustillo.

Geografía del Sr. D Manuel de Merelo.

Historia de España por don Eduardo Orodea.

Historia universal de Merelo.

Física y Química de D. Luis Moron.

Historia natural, de D. Manuel María José de Galdo.

Fisiología é Higiene, de D. Luis Perez Minguez.

Ética, de Rey y Manual de Rios.

Gramática francesa de Cornellas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 1.º de Octubre de 1869.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-40, 33 y 40; 27-75, pequeños; á plazo, 25 35 fin próx. fir.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 29 15 y 29-00.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-40.

Idem id. de la segunda série, id., 34-70 y 50.

Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 56-50 y 70;

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., idem, 49-00.

Idem id. procedentes del diferido, publicado, 25-00.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-65 p.
Paris á 8 dias vista, 5-18 p.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor

Carne de vaca de .4 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,500 á 8,400 escudos l bra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.
Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.
Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido... 410 fanegas.

Precio medio.... 4,120 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Cotizacion oficial del dia 2 de Octubre de 1869.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 25-00; 25-60 pequeños; á plazo, 24-95 fin cor. fir.

Billetes hipotecarios del Banco de España de la segunda série, publicado, 86-20.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 55-75.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 46-70, 50 y 55.

Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 45-40.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 d.
Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca de 3,400 á 4,100 escudos arroba y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 188 escudos libra

Id de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos lib.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudo arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Aceite, de 6,600 á 6,800 escudos arroba y de 0,212 á 0,230 escudos l bra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Cebada, á 2,200 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 1,134 fanegas.

Precio medio.... 4,879 escudos.

Madrid 2 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 3 de Octubre de 1869.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, pu-

blicado; 24-95; á plazo, 24-90; 85 y 90 fin cor. fir.

Idem del 5 por 100, procedentes de diferido, publicado, 24-65, 70 y 65.

Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 98-30 y 20.

Id. id. de la segunda série, id. 86-25.

Bonos del Tesoro, de á 2.000 rs. 6 p r 100 de interés anual, id., 55-80 y 56-00

Idem id. en carp. las provisionales, id., 53-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 46-60.

Id. id. (nuevas), de 2.000 reales, id., 45-90.

Acciones del Banco de España, no publicado, 118-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 d.
Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,800 á 4 escudos arroba; y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Jadías, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,150 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Palatas, de 0,650 á 0,750 escudos arroba, y de 0,024 á 0,050 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, á 2,100 escudos fanega

Trigo vendido... 660 fanegas.

Precio medio.... 4,126 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

En la nueva Droguería establecida en Logroño, se encuentran toda clase de artículos pertenecientes á dicho ramo, como son, para la Farmacia, Fotografía, Litografía, para la pintura, artículos tintores y demás artes, y toda clase de especícos; además se preparan toda clase de pinturas tanto al óleo como al barniz, todo á precios arreglados.

Dicha Droguería se halla en la calle de San Blas, número 4.—Martín Brea.

15-15

Se arriendan las verbas de la Dehesa de San Martín sita en jurisdiccion de Agoncillo: si alguna persona desea interesarse en dicho arriendo, puede dirigirse á D. Ep fanio Turce vecino de dicha villa quien enterará del precio y condiciones.

5-4